

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

DECRETO 149/2025, de 14 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvención a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE) para la actuación de gestión de residuos generados por la dana.

Gran parte del territorio de la Comunitat Valenciana se vio gravemente afectado el pasado 29 de octubre de 2024 por una dana (depresión aislada en niveles altos) que causó lluvias torrenciales y graves inundaciones. Como consecuencia de la catástrofe, desde dicha fecha se han generado toneladas de residuos de diferente índole en los municipios afectados, que ha sido necesario gestionar. Asimismo, las inundaciones ocasionaron la pérdida de un gran número de contenedores en los municipios afectados, además de afección a instalaciones de tratamiento, lo que ha agravado aún más la compleja gestión de residuos en un escenario de emergencia.

A esta situación de desastre natural se suman las graves repercusiones económicas que afrontan numerosas familias residentes en las zonas damnificadas, muchas de las cuales han visto comprometidos sus medios de vida, sus viviendas y su estabilidad cotidiana. La pérdida de bienes materiales, la interrupción de actividades económicas y, en muchos casos, la necesidad de realojamiento temporal, han generado un contexto de vulnerabilidad que exige una respuesta institucional decidida, solidaria y proporcional a la magnitud de los daños sufridos.

La magnitud de la catástrofe determinó que el Consejo de ministros aprobara un acuerdo por el que se declaró «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil», conforme a lo previsto en la normativa estatal vigente. Esta declaración no solo reconoció formalmente la gravedad de los daños sufridos, sino que activó un conjunto de medidas extraordinarias destinadas a facilitar la recuperación de los territorios damnificados.

En la Comunitat Valenciana, la situación de emergencia provocada por la dana ha sido reconocida en el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se declaran zonas gravemente afectadas por una emergencia de protección civil en la Comunitat Valenciana, así como en la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), mediante la cual se concretan las actuaciones subvencionables derivadas de dicho episodio y se incorporan nuevos municipios al ámbito de aplicación de las ayudas previstas.

Desde la fecha del episodio meteorológico, los municipios afectados han tenido que hacer frente a la acumulación de toneladas de residuos de diversa índole –domésticos, vegetales, escombros, vehículos, voluminosos, lodos, residuos peligrosos, entre otros– generados como consecuencia directa de las inundaciones, comparable a la cantidad total de residuos producidos en un año en la Comunitat Valenciana, o equivalente al 11% del total anual generado en el conjunto del territorio nacional.

De los más de 80 municipios de la provincia de Valencia afectados por la dana, 21 de los municipios que se han visto directa y gravemente afectados, Albal, Alcàsser, Aldaia, Alfafar, Benetússer, Beniparrell, Catarroja, Llocnou de la Corona, Manises, Massanassa, Mislata, Paiporta, Paterna, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, València y Xirivella, forman parte de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), entidad supramunicipal cuya competencia básica es la prestación de servicios de valorización y eliminación de los residuos urbanos de Valencia y su área metropolitana.

Sobre la base de la Disposición adicional décima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en situaciones de emergencia como la descrita, la recogida y gestión de residuos se ha considerado servicio esencial, especialmente la relativa a los residuos de competencia local, habiéndose asumido tanto por la Generalitat Valenciana, como por la EMTRE, desde los primeros días tras las inundaciones, la gestión de puntos de transferencia de residuos generados por la dana a los que se trasladaron los residuos depositados en los Puntos de Acopio Local, así como el tratamiento, transporte y eliminación de los residuos dana acopiados en dichos punto de transferencia, habiéndose gestionado hasta la fecha más de un millón de toneladas de residuos.

En concreto la Generalitat Valenciana se ha hecho cargo de los puntos de transferencia localizados en Quart de Poblet/Manises, Catarroja y Picassent, a través de diversos contratos.

Por su parte, la EMTRE tuvo que habilitar de forma urgente junto a la zona de tratamiento de residuos voluminosos de la planta de gestión de residuos ubicada en esta área, Planta de Los Hornillos en Quart de Poblet



(Valencia), un punto de transferencia de residuos dana con una superficie de más de 90.000 m², no habiendo sido posible la ubicación del punto de transferencia en otra ubicación. En este punto de transferencia se han acumulado hasta la actualidad un total aproximado de 240.000 toneladas de residuos (voluminosos, tierras, cañas, otros restos vegetales y metales, entre otros), generados por efecto de la dana. Parte de estos residuos, aproximadamente 80.000 toneladas, ya han sido tratados mediante separación manual, cribado y trituración. El gasto extraordinario total desde el 29 de octubre de 2024, no previsto en el presupuesto de la EMTRE, superará los 20 millones de euros.

Debe destacarse que los camiones que han vaciado los residuos de los diferentes puntos de acopio local podían dirigirse indistintamente, en función del tráfico y la distancia, a cualquiera de los cuatro puntos de transferencia, siendo el punto de tratamiento ubicado en la Planta de Los Hornillos en Quart de Poblet (Valencia), complementario y necesario a los gestionados directamente por la Generalitat Valenciana.

Es por ello que, las mismas razones de interés público, social y económico en un contexto de urgente necesidad que han motivado que la Generalitat Valenciana asumiera la gestión de los puntos de transferencia de Quart de Poblet/Manises, Catarroja y Picassent, sustentan la necesidad urgente e inaplazable de compensar el gasto extraordinario asumido por la EMTRE para gestionar los residuos generados por la dana desde el pasado 29 de octubre de 2024.

Estas mismas razones de interés público, social y económico que concurren para la concesión de la subvención, también justifican la dificultad de la convocatoria pública para la obtención de las ayudas. Sólo puede ser la EMTRE, que es la entidad competente para la prestación de servicios de valorización y eliminación de los residuos urbanos de Valencia y su área metropolitana, y dispone de los medios a través de sus contratistas, la que puede llevar a cabo la gestión del punto de transferencia de residuos generados por la dana en la planta de Los Hornillos en Quart de Poblet (Valencia), así como hacerse cargo del tratamiento, transporte y eliminación de los residuos dana acopiados en dicho punto de transferencia de residuos generados por la dana.

En este contexto, la concesión directa de la subvención se configura como el instrumento más adecuado para atender con celeridad y eficacia las necesidades derivadas de esta emergencia medioambiental, en consonancia con los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión del gasto público, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como en la normativa estatal y autonómica que regula el régimen jurídico de las subvenciones.

Esta subvención además se encuadra en el Plan de recuperación y reconstrucción de la Comunitat Valenciana (Plan Endavant), aprobado mediante Acuerdo del Consell de 31 de julio de 2025, que tiene como propósito consolidar la recuperación económica y social de la Comunitat Valenciana y, particularmente, de la zona afectada por la dana del pasado octubre.

El Plan Endavant se sostiene en cuatro pilares estratégicos: personas, tejido empresarial y económico, medio ambiente, y tejido social y comunitario, todos ellos sustentados por una base vertebradora de infraestructuras y planificación territorial, contribuyendo esta ayuda principalmente al pilar estratégico de Medio Ambiente en materia de gestión de residuos.

Las presentes bases por su carácter excepcional no están previstas en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio y sus organismos públicos, pero complementan el objetivo estratégico de control integral en la gestión de residuos.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, teniendo en cuenta los informes previos de la conselleria con competencias en materia de hacienda, de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención General, y en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, sobre la base del art 11 del Decreto 32/2024 de 21 de noviembre, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, complementado con lo dispuesto en los artículos 128 y 132 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, conforme a la previa deliberación del Consell, en la reunión de 14 de octubre de 2025.

DECRETO

Primero. Objeto y finalidad

El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y conceder una ayuda directa, en favor de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por un importe máximo de 20.000.000,00 euros, para financiar actuaciones



realizadas de gestión de residuos generados en municipios afectados por la dana del pasado 29 de octubre de 2024, con fundamento en el supuesto previsto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015).

Segundo. Carácter singular de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

La singularidad de la subvención y las razones de interés público, social y económico que justifican el otorgamiento directo de la subvención e imposibilitan su convocatoria pública radican en la necesidad de hacer frente a la extraordinaria financiación de actuaciones realizadas por la EMTRE para la gestión de residuos generados por las inundaciones provocadas por la DANA que afectó a parte del territorio de la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024. Sólo puede ser la EMTRE, la entidad competente para la prestación de servicios de valorización y eliminación de los residuos urbanos de Valencia y su área metropolitana, que dispone de los medios a través de sus contratistas, la que puede llevar a cabo la gestión del punto de transferencia de residuos generados por la DANA en la planta de Los Hornillos en Quart de Poblet (Valencia), así como hacerse cargo del tratamiento, transporte y eliminación de los residuos dana acopiados en dicho punto de transferencia de residuos generados por la dana.

Tercero. Compatibilidad de la ayuda con el mercado interior

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. La subvención que se concede en el presente decreto no necesita la notificación ni comunicación antes mencionadas, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. La recepción de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria, que realiza la actividad específica de tratamiento de residuos, tiene un impacto en una zona limitada dentro de un Estado miembro, en concreto, tiene un carácter puramente local. A este respecto, debe tenerse en cuenta que la ayuda no va a afectar a la competencia ni a los intercambios comerciales, ya que se está ejerciendo la competencia municipal de prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, además en un momento de catástrofe.

Cuarto. Entidad beneficiaria y plazo de ejecución de las actuaciones

Tiene la condición de beneficiaria la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con NIF P4600072E, en relación con la financiación de la gestión de punto de transferencia de residuos generados por la DANA en la planta de Los Hornillos de Quart de Poblet (Valencia) y el tratamiento, transporte y eliminación de los residuos DANA acopiados en dicho punto de transferencia de residuos generados por la dana. Serán objeto de financiación las actuaciones iniciadas con posterioridad al 29 de octubre de 2024 debiendo concluir en fecha de 5 de diciembre de 2025.

Quinto. Financiación y compatibilidad con otras ayudas

1. Para atender las obligaciones económicas derivadas de este decreto se procederá a realizar la correspondiente modificación presupuestaria necesaria en el presupuesto del año 2025 de la Generalitat Valenciana y a la inclusión de una nueva línea de subvención de concesión directa artículo. 168.1.C con importe de 20.000.000,00 euros, denominada «Participación en la Entidad Metropolitana Tratamiento Residuos en actuación de gestión de residuos generados por la DANA», en el capítulo 4 del programa presupuestario 442B00, Calidad y educación ambiental, aplicación presupuestaria G01080203GE00000 G.442B00.4, con código de fondo DN24000000.

2. La financiación otorgada podrá llegar al 100 % de los costes justificados por la entidad beneficiaria, y será compatible con la financiación que la entidad beneficiaria pueda recibir de otras administraciones, así como con fondos de la Unión Europea, siempre y cuando la cuantía total de la financiación recibida para cada uno de los proyectos seleccionados no supere el coste total de las actuaciones a financiar y se establezcan mecanismos para evitar la doble financiación. Estos mecanismos consisten en la obligación de la entidad beneficiaria de presentar una declaración responsable en la que conste que dispone de instrumentos y capacidad de gestión que aseguren la trazabilidad de la financiación de los gastos objeto de la subvención, así como de llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la misma y, que se compromete, en caso de que se le conceda para la misma finalidad prevista en el presente decreto, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, a comunicar este hecho a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

*Sexto. Actividades y gastos subvencionables*

1. Se subvencionarán gastos de la EMTRE ocasionados por el incremento de sus actividades de gestión de residuos a consecuencia de la dana del pasado 29 de octubre de 2024. En concreto, las actividades y gastos subvencionables son los que corresponde a:

- Gestión de punto de transferencia de residuos generados por la dana en la planta de Los Hornillos de Quart de Poblet (Valencia).
- Tratamiento, transporte y eliminación de los residuos dana acopiados en dicho punto de transferencia de residuos generados por la dana.

2. Será subvencionable el IVA satisfecho, siempre que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y, en este caso, se tendrá que acreditar la no-sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de servicios. En el supuesto de que se hubiera transferido o compensado parcialmente o no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, tendrá que presentar una declaración responsable efectuada por la persona que ostenta la representación legal, por medio de la cual se acredite no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que pueda soportar.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley 38/2003), el coste de los gastos subvencionables deberá estar de acuerdo con el valor de mercado. En su caso, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor de mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015.

Séptimo. Subcontratación

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente las actividades y gastos subvencionables objeto de la subvención, hasta un máximo del 100 por cien, con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

En el caso de que se subcontrate con terceras personas físicas o jurídicas la realización de parte de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria deberá someterse para dicha contratación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, Ley 9/2017), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, teniendo la entidad beneficiaria la consideración de administración pública, a efectos de dicha ley.

2. Se seguirá un procedimiento de licitación competitivo, transparente, no discriminatorio e incondicional que se ajuste a los principios del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y a la legislación vigente sobre contratación pública, utilizando los criterios adecuados para seleccionar a los contratistas, quedando estos obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada.

3. Si existe un contrato de concesión en vigor, el concesionario debe contemplar en su objeto social la ejecución de las actividades que le van a ser encargadas e incluir en el mismo la actuación objeto de la presente subvención, en los términos regulados en el propio contrato de concesión y la legislación de contratación del sector público que resulte aplicable al mismo.

4. Ha de identificarse al contratista y, en su caso, al subcontratista, por lo que se exigirá al contratista y, en su caso, al o a los subcontratistas, la documentación siguiente:

- a) NIF.
- b) Nombre o razón social
- c) Domicilio fiscal.

d) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Octavo. Gestión y tramitación de la subvención

1. La gestión y tramitación de esta subvención corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

2. La entidad beneficiaria deberá aportar, en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, a través del trámite telemático de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, accesible desde este enlace:



<https://www.gva.es/es/proc95272>, indicando en el motivo «Decreto DANA EMTRE» y el trámite que se va a realizar, la siguiente documentación:

- a) El documento de conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, debidamente firmado por la persona representante legal de la entidad.
- b) Declaración responsable relativa a que la entidad beneficiaria dispone de capacidad económica, financiera y operativa suficiente para garantizar la ejecución de la subvención.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de Ley 38/2003, cuyo cumplimiento podrá ser comprobado por el órgano gestor de la subvención, salvo que se manifieste oposición expresa por parte de la beneficiaria, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.
- d) Declaración expresa relativa a otras subvenciones e ingresos referentes a apoyo público a las actuaciones y gastos subvencionados.
- e) Declaración responsable que se indica en el apartado quinto referente a mecanismos para evitar la doble financiación.
- f) Programa de trabajo en el que deberá detallarse las actividades y gastos subvencionables de acuerdo con el apartado sexto, presupuesto de ejecución desglosado con indicación del gasto subvencionable y cronograma.
- g) Designación de la persona coordinadora técnica con la formación adecuada que se comprometa a realizar el seguimiento de las actuaciones financiadas durante todo el plazo de ejecución de las actuaciones, que será la responsable de facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención y por la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

3. Si la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat o se hubieran de modificar sus datos, junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, de 25 de abril de 2022), accediendo al enlace siguiente: <https://www.gva.es/es/proc22648>.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación incluida en este apartado se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los documentos que se señalan en este apartado, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

5. El programa de trabajo presentado será aprobado, en todo o en parte, por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, previo informe-propuesta de la persona titular del servicio con competencias en residuos.

Noveno. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

- a) Ejecutar las acciones y gastos para las que se concede la subvención en los plazos y con los requisitos establecidos en este decreto.
- b) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.
- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. El seguimiento podrá realizarse mediante visitas periódicas, con objeto de controlar su buen funcionamiento. Este seguimiento se llevará a cabo por la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Será necesario que la entidad disponga durante toda la ejecución de la inversión de una persona coordinadora técnica, conforme a lo expresado en el apartado 2.g) del apartado octavo de este decreto.
- d) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la mencionada ley 38/2003.
- e) Facilitar a la Intervención General de la Generalitat y a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas.



f) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada.

g) La entidad beneficiaria deberá respetar la normativa sectorial aplicable (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana), así como la normativa de contratación pública de la Ley 9/2017, teniendo en cuenta la situación de emergencia.

h) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de los gastos y actividades subvencionados y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de esta.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública en virtud del artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana), la entidad beneficiaria tiene las siguientes obligaciones:

a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de gastos y actuaciones objeto de la presente subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en aquellos medios de difusión que se empleen para publicitar la subvención.

b) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

c) La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de la subvención otorgada por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimo. Obligaciones adicionales de la entidad beneficiaria derivadas de su financiación

1. Cuando a la entidad beneficiaria se le conceda, para la misma finalidad prevista en el presente decreto, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, deberán comunicar este hecho a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2. Los documentos deberán conservarse en los plazos y formatos señalados en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Se debe disponer de un «Plan de medidas antifraude» actualizado, que le permita a la entidad beneficiaria garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

4. Ha de suministrarse información sobre la perceptora final de los fondos, y la información correspondiente a contratistas y subcontratistas, conforme al punto 4 del apartado séptimo de este decreto.

Undécimo. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación del valor total de la subvención concedida, de la realización de las actividades objeto de la ayuda, y del cumplimiento de las condiciones impuestas en este decreto. La justificación se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana <https://www.gva.es/es/proc95272>. Se indicará en el motivo «Decreto DANA EMTRE» y el trámite que se va a realizar.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 10 de diciembre de 2025.

3. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar el órgano gestor, la entidad beneficiaria estará obligada a presentar, en el plazo que dispone el punto anterior de este apartado, una cuenta justificativa del gasto realizado, que se ajustará a lo dictado en el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (en adelante RLGS), y que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades y gastos realizados y de los resultados obtenidos, firmada por la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria. En la misma se incluirá la documentación justificativa de que el contrato está publicado en la Plataforma de contratación del sector público y, en su caso, sus respectivas modificaciones. Al respecto, se acompañará un documento de la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria certificando que las



actividades y gastos objeto de la subvención están dentro del objeto del contrato y que se han realizado en el ejercicio de una competencia propia, o bien se acreditará la ejecución de la misma en virtud de una competencia formalmente cedida o encomendada por las entidades locales, teniendo en cuenta la situación de emergencia.

b) Un certificado expedido por personal técnico competente que acredite que las actuaciones y gastos realizados cumplen con los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente, teniendo en cuenta la situación de emergencia.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, formalizada por la persona con competencias en funciones de intervención de la entidad beneficiaria, y que contendrá:

c.1) Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actuación, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago, la relación del gasto con la actividad subvencionada, el porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida y el importe imputado.

c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico/mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con la relación anterior.

En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y el periodo de realización de los gastos subvencionables deberá corresponder con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada.

Las facturas deberán reflejar con el suficiente detalle las prestaciones realizadas.

No podrán aportarse como justificante de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c.3) Justificación acreditativa del pago de la actuación por la persona con competencias en funciones de intervención de la entidad beneficiaria.

d) Justificación relativa a que los contratos que se han adjudicado se han sometido a la normativa general sobre contratación pública de la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria.

4. En el caso de que las actuaciones y gastos subvencionables se ejecuten mediante un contrato de concesión en vigor, anterior a la publicación de este decreto, la justificación se llevará a cabo conforme al punto 3 de este apartado, con las siguientes especificaciones:

a) Respecto al punto 3.a) de este apartado:

a.1) La persona titular de la secretaria de la entidad beneficiaria también justificará en la memoria los extremos previstos en el punto 3 del apartado séptimo de este decreto.

a.2) En el supuesto de ser contratos anteriores a la entrada en funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se acompañará copia del contrato de concesión, así como de las actuaciones administrativas realizadas para incorporar al mismo las actuaciones objeto de esta subvención.

b) La entidad beneficiaria deberá velar por el cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, y cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 para el contrato menor, la contratista deberá entregar la documentación acreditativa de que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención o se haya justificado la tramitación de emergencia. La persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria deberá justificar este extremo.

5. A la vista de la documentación presentada en el informe justificativo y realizada la correspondiente comprobación, la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental certificará la parte de las actuaciones y gastos realmente llevados a cabo, especificando el montante de la subvención abonable de acuerdo con el porcentaje de ayuda otorgado.

Duodécimo. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió en los términos establecidos en este decreto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria podrá solicitar un anticipo de pago de la totalidad de la ayuda concedida sin necesidad de aportar garantía previa, conforme a lo dispuesto en el Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.



3. No obstante lo dispuesto en el punto primero de este apartado, la entidad beneficiaria podrá solicitar abonos a cuenta tras la presentación de la documentación justificativa determinada en el apartado undécimo de este decreto.

4. No podrá realizarse ningún pago de la ayuda en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración y con la Seguridad Social, mantenga deudas por resolución de procedencia de reintegro o no acredite estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, de conformidad con la normativa aplicable.

5. En su caso, la entidad beneficiaria, de acuerdo con el art. 83.1 RLGS, podrá acordar la cesión del cobro de la subvención y la ratificación, en su caso, de la vigencia del acuerdo, a favor de la entidad contratista acreedora. En estos casos, será de aplicación al cesionario lo dispuesto en el apartado anterior de este apartado, salvo lo relativo a la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana. Asimismo, en el citado acuerdo, además de tener en cuenta los anticipos o abonos a cuenta recibidos, deberá indicarse la parte que ha de abonar la entidad beneficiaria, resultante de la diferencia entre los costes subvencionables y la ayuda concedida.

6. Tanto las resoluciones de pago como las resoluciones de anticipo serán dictadas, en el plazo de un mes, por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. El transcurso del plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

7. Tanto la solicitud del anticipo como la del resto de pagos serán solicitados por la entidad beneficiaria junto con la documentación justificativa correspondiente por medio del modelo y formularios habilitados en la sede electrónica de la Generalitat: <https://www.gva.es/es/proc95272>.

Decimotercero. Alteración de las condiciones de la subvención

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del programa de trabajo presentado si existe alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o alteración de las condiciones esenciales, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta solicitud podrá presentarse como máximo hasta el 15 de noviembre de 2025.

2. Se podrá autorizar siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos con la ayuda, a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas, no supongan incremento de la ayuda inicialmente asignada y no dañe derechos de tercero, lo que habrá de indicarse expresamente.

3. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deberán reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la misma, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Asimismo, debe quedar constancia sobre la viabilidad de las nuevas condiciones propuestas y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.

4. La resolución será dictada por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, en el plazo de un mes. El transcurso del plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

Decimocuarto. Minoración, reintegro o pérdida del derecho al cobro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en el caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada.

2. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, el incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar, previo trámite de audiencia, al reintegro o pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrirse, conforme al procedimiento legalmente establecido. Igualmente se consideran causa de reintegro o pérdida del derecho al cobro, total o parcial, las siguientes:

a) Si la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente decreto.

b) La presentación extemporánea de la justificación o la presentación insuficiente, que no permita acreditar el logro del objetivo.

c) En el supuesto de que se produzca cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo su responsabilidad, proveniente de cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias.

d) Caso que no se utilicen las cantidades recibidas para las medidas para las que se transfirieron.

3. En los casos previstos en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora, conforme al artículo 16 de la Ley 1/2015. En estos



casos, se procederá a la incoación del expediente oportuno que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso, de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

4. Se entiende por devolución voluntaria de una subvención aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración. La entidad beneficiaria deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental antes del 30 de noviembre de 2025.

5. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

Decimoquinto. Método general de control

Para la correcta y efectiva comprobación material de la realización de la actividad subvencionada y cumplimiento de la finalidad de la ayuda, las actuaciones y gastos subvencionados en las presentes bases reguladoras estarán sometidos a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan de control que, conforme a lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, desarrolle la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Este plan de control se efectuará con las consideraciones siguientes:

- a) Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno o *in situ*, *a posteriori* y/o de calidad.
- b) Porcentaje mínimo de la ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea: Se controlará el 100% de la ayuda concedida en los controles administrativos. En los controles sobre el terreno y de calidad: se controlarán, al menos, el 50% de las actuaciones y gastos presentados, que supongan, al menos, el 50 % de la ayuda concedida.
- c) Criterios de selección de la muestra: dirigido o de riesgo, fundamentándose en el plan de control.

Decimosexto. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en el presente decreto conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante Ley orgánica 3/2018).

2. En el diseño de los actos administrativos que se dicten en ejecución del presente decreto deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo que sea necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, se indica lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia de calidad ambiental.
- b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de medio ambiente.
- c) Finalidad del tratamiento: tramitación de ayudas en materia de calidad ambiental.
- d) Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: <https://sede.gva.es/es/proc19970>.
- e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: <https://sede.gva.es/es/proc22094>, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://mediambient.gva.es/es/registre-d-activitats-de-tractament>.

4. Cuando la entidad beneficiaria o quien la represente legalmente aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:



a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la entidad beneficiaria o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018 y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar su exactitud.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, si es el caso, de su representante legal y consultar las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

3. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la entidad beneficiaria interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la entidad beneficiaria desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

Decimoctavo. Normativa aplicable

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y, en todo lo que no esté previsto en las mismas, se estará de manera supletoria a lo dispuesto en:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

b) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y, en su caso, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Decimonoveno. Facultades para la ejecución del decreto

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental para que dicte las instrucciones y adopte las medidas oportunas que resulten necesarias para la aplicación y ejecución de este decreto.

Vigésimo. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 14 de octubre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Vicente Martínez Mus
Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio